

2/1/2020

116

**RV: RECURSO REPOSICION PROCESO 031-2017-00559**

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/07/2020 1:08 PM

**Para:** Gestion Documental Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (84 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN TERMINACION PROCESO FUNDACION JOVENES.pdf,

OR-JCHES-PR 2:21  
006437 JUL 22020  
006437 JUL 22020

**De:** Rosa Elena Alvarez Cordoba <salvarez.abg@hotmail.com>

**Enviado el:** miércoles, 1 de julio de 2020 1:03 p. m.

**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO REPOSICION PROCESO 031-2017-00559

Buen día,

Por medio de la presente adjunto recurso de reposición contra del Auto Interlocutorio No. 616 de marzo 11 de 2020 para su respectivo tramite.

Por favor confirmar el recibido,

Mil gracias

**Rosa Elena Álvarez Córdoba**  
Abogada  
**REAL-Gestión Inmobiliaria y Consultoría Integral**  
Cel. 316 424 0458 - 315 8258077

Encuéntrenos en Facebook **Real Inmobiliaria**

Internet e-mail (Nota de) no es seguro. La información contenida en este correo electrónico y sus adjuntos puede ser confidencial y está sujeta a destrucción de la misma y a de quienes la han recibido. Si usted no es el destinatario de esta información, se le pide que no la divulgue y que la destruya inmediatamente.

117

*Rosa Elena Alvarez Cordoba*  
Abogada

Señor  
**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE**  
Santiago de Cali  
E.S.D

**REFERENCIA** : EJECUTIVO  
**DEMANDANTE** : ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA  
**DEMANDADO** : FUNDACION JOVENES DEL MAÑANA  
**RADICACIÓN** : 031-2017-00559

**ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en causa propia, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra del Auto Interlocutorio No. 616 de marzo 11 de 2020, mediante el cual su Despacho ordeno la terminación del proceso de la referencia, así:

#### PETICION

Solicito respetuosamente, Señor juez

1. Dejar sin efecto el Auto Interlocutorio No. 616 de marzo 11 de 2020.
2. No dar por TERMINADO el proceso referido, hasta tanto no se pague la totalidad contenida en el mandamiento de pago
3. Aprobar la última liquidación de crédito presentada en su despacho el pasado 6 de marzo de 2020.
4. Ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a órdenes del Juzgado a favor de la parte actora

#### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Constituyen argumentos que sustentan este recurso los siguientes:

El pasado 17 de febrero del presente año, el despacho aprobó la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en la cual por error involuntario no se liquidaron los meses del 15 de agosto de 2017 al 14 de noviembre de 2017 tal y como lo ordeno el juzgado 31 civil municipal por medio del mandamiento de pago.

Por lo anterior se observa que el despacho no realizo el control de legalidad correspondiente para dar por terminado el proceso, puesto que la liquidación de crédito aprobada no corresponde con lo que se ordenó en el mandamiento de pago.

También se observa que el despacho ordeno la terminación del proceso sin darle tramite a la liquidación de crédito que se aportó el pasado 6 de marzo de 2020, en la cual solicitamos su corrección y posterior aprobación

#### DERECHO

Invoco como fundamento las normas pertinentes al caso, prescritas en el Código general del proceso y demás según el caso concreto.

*Rosa Elena Alvarez Cordoba*

Abogada

### PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las documentales presentadas: el mandamiento de pago y las liquidaciones de crédito presentadas por la suscrita.

### ANEXOS

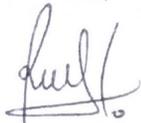
Me permito anexar copia de presente escrito para archivo del juzgado.

### COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso.

Del señor Juez,

Cordialmente,



**ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA**

C.C. 1.130.665.561 de Cali

T.P. 213023 del CSJ.

RV: RECURSO REPOSICION PROCESO 031-2017-00559

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/07/2020 1:08 PM

Para: Gestion Documental Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (84 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN TERMINACION PROCESO FUNDACION JOVENES.pdf;

2 folios

009140 JUL 1 2020

009140 JUL 1 2020

De: Rosa Elena Alvarez Cordoba <alvarez.abg@hotmail.com>

Enviado el: miércoles, 1 de julio de 2020 1:03 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

09-JUNES-PM 1:29

Asunto: RECURSO REPOSICION PROCESO 031-2017-00559

*Manif*

Buen día,

Por medio de la presente adjuntó recurso de reposición contra del Auto Interlocutorio No. 616 de marzo 11 de 2020 para su respectivo tramite.

Por favor confirmar el recibido,

Mil gracias

**Rosa Elena Álvarez Córdoba**

Abogada

**REAL-Gestión Inmobiliaria y Consultoría Integral**

Cel. 316 424 0458 - 315 8258077

Encuétrenos en Facebook **Real Inmobiliaria**

Internet e-mail (Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y su uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida.

Señor

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE**  
Santiago de Cali  
E.S.D

**REFERENCIA** : EJECUTIVO  
**DEMANDANTE** : ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA  
**DEMANDADO** : FUNDACION JOVENES DEL MAÑANA  
**RADICACIÓN** : 031-2017-00559

**ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en causa propia, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra del Auto Interlocutorio No. 616 de marzo 11 de 2020, mediante el cual su Despacho ordeno la terminación del proceso de la referencia, así:

#### PETICION

Solicito respetuosamente, Señor juez

1. Dejar sin efecto el Auto Interlocutorio No. 616 de marzo 11 de 2020.
2. No dar por TERMINADO el proceso referido, hasta tanto no se pague la totalidad contenida en el mandamiento de pago
3. Aprobar la última liquidación de crédito presentada en su despacho el pasado 6 de marzo de 2020.
4. Ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a órdenes del Juzgado a favor de la parte actora

#### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Constituyen argumentos que sustentan este recurso los siguientes:

El pasado 17 de febrero del presente año, el despacho aprobó la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en la cual por error involuntario no se liquidaron los meses del 15 de agosto de 2017 al 14 de noviembre de 2017 tal y como lo ordeno el juzgado 31 civil municipal por medio del mandamiento de pago.

Por lo anterior se observa que el despacho no realizo el control de legalidad correspondiente para dar por terminado el proceso, puesto que la liquidación de crédito aprobada no corresponde con lo que se ordenó en el mandamiento de pago.

También se observa que el despacho ordeno la terminación del proceso sin darle trámite a la liquidación de crédito que se aportó el pasado 6 de marzo de 2020, en la cual solicitamos su corrección y posterior aprobación

#### DERECHO

Invoco como fundamento las normas pertinentes al caso, prescritas en el Código general del proceso y demás según el caso concreto.

Rosa Elena Alvarez Cordoba

Abogada

**PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales las documentales presentadas: el mandamiento de pago y las liquidaciones de crédito presentadas por la suscrita.

**ANEXOS**

Me permito anexar copia de presente escrito para archivo del juzgado.

**COMPETENCIA**

Es usted competente Señor Juez para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso.

Del señor Juez,

Cordialmente,



**ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA**

C.C. 1.130.665.561 de Cali

T.P. 213023 del CSJ.

120

**LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:**

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

**CONSTANCIA.-**

9 JUL 2020

de 2020.

En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No.** 056.

**El Secretario,**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.

13  
Rosa Elena Alvarez Cordoba

Abogada

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali  
E.S.D

OR-JCHES-PM 4:40  
004881 MAR 6 2020

REFERENCIA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA  
DEMANDADO : FUNDACION JOVENES DEL MAÑANA  
RADICACION : 2017-559 (JUZ ORIGEN 31 CIVIL MPAL)

Comparezco ante su despacho a efecto de solicitar la corrección de la liquidación de crédito anterior, toda vez que por error involuntario no se liquidaron los meses del 15 de agosto de 2017 de al 14 de noviembre de 2017.

DESCRIPCIÓN	MES	AÑO	VALOR
Canon de arrendamiento	15 junio al 14 julio	2017	3.000.000
Canon de arrendamiento	15 julio al 14 agosto	2017	3.000.000
Canon de arrendamiento	15 agosto al 14 septiembre	2017	3.000.000
Canon de arrendamiento	15 de septiembre al 14 de octubre	2017	3.000.000
Canon de arrendamiento	15 de octubre al 14 de noviembre	2017	3.000.000
Clausula Penal		2017	9.000.000
<b>TOTAL A LA FECHA</b>			<b>\$24.000.000</b>

Del señor Juez,

Cordialmente,

**ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA**  
C.C. 1.130.665.561 de Cali, Valle  
T.P. 213023 del CSJ

**LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:**

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

**F- 9 JUL 2020**

**CONSTANCIA.-** \_\_\_\_\_ de 2020.

En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No.** 056.

**El Secretario,**

**Juugados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.